

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) de enero dos mil veinticuatro (2024)**

<b>RADICACION</b>	<b>254304003001-2023-01371-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	CLAUDIA SUAREZ BRAVO
<b>DEMANDADO</b>	WILSON ANDRES ROMERO GARZON.

*La solicitud de adición presentado por La abogada FARIDE RIVEROS ROMERO, actuando en nombre y representación de la señora CLAUDIA SUAREZ BRAVO), respecto del auto de fecha 19 de diciembre del 2023, notificado por estado el 11 de enero del 2024 profiere mandamiento de pago, NO TIENE EN CUENTA los valores solicitados en la demanda NUMERALES OCTAVO: GASTOS EDUCATIVOS ADICIONALES DE DULCE EMILY*

*El artículo 287 del CGP señala “Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.” y el inciso tercero de esta norma expresa que: “Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”*

*Así las cosas, tenemos que los autos son adicionables por las mismas razones que las sentencias, esto es, porque se haya omitido resolver alguno de los extremos de la litis o cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, por lo tanto.*

*NIEGASE LA ORDEN DE PAGO, por las cuotas de mudas de ropa, por ausencia de título, los “UNIFORME” adeudadas e impagadas por el deudor, porque se trata de una obligación en especie cuyo recaudo forzado está regulado por el artículo 432 Código General del Proceso, atinente a las obligaciones de dar*

*NIEGASE LA ORDEN DE PAGO, por educación, por ausencia de título, el recibo de caja del COLEGIO SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE, ANDAP y BUSINESS ENGLISH SCHOOL., , carecen de los requisitos de la Ley 1231 de 2008 reglamentada mediante los Decretos 4270 de 2008 y 3327 de 2009<sup>1</sup>,*

<sup>1</sup> Aplicable en este caso dada la fecha de expedición de los instrumentos cartulares que se pretenden hacer efectivos.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

*Niéguese la solicitud de adición de sentencia solicitada por la abogada FARIDE RIVEROS ROMERO conforme a la parte motiva de esta providencia.*

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6042ec0b50f0a3dc7104509498b064ed90e8ec503e08a5107ef8a79f4f83775d

Documento generado en 26/01/2024 05:11:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>